

- LORENA DOLADER SANTIAGO
- MARIA EUGENIA SIMÓ BONAQUE
- TERESA FORTANET ALLEPUZ
- INMACULADA CHIVA SILVESTRE
- INÉS BENAVENTE BERNABEU
- DIANA MARÍA NEBOT VIDAL
- SOFÍA ALBERT BENET

Los aspirantes presentados y excluidos por no cumplir los requisitos exigidos son los que a continuación se exponen:

- MONICA FERRI LLOMBERT (presentación fuera de plazo)

En Figueroles, a 28 de diciembre de 2006.— El Alcalde, Luis Gregori Herrando. C-4-U

GELDO

El Ayuntamiento de Geldo, PL. D. Antonio Ferriz Diaz, 4 de Geldo.

Concluidas las pruebas de selección de personal para proveer en propiedad las siguientes plazas:

- Grupo: C NIVEL 16; 1 PLAZA DE ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL POR PROMOCIÓN INTERNA.

La relación de opositores aprobados por orden de puntuación es la siguiente:

- D^a Pilar Molina Soriano, DNI 33403967D puntuación:
- Primer Ejercicio 9,6
- Segundo Ejercicio 8,0

Lo que se pone de manifiesto a los efectos del artículo 23 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, para que en el plazo de veinte días naturales a contar desde la publicación de la lista definitiva de aprobados, presenten estos los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Asimismo, se comunica que quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Geldo a 19 de diciembre de 2006.—LA ALCALDESA, (firma ilegible). C-12764

LUCENA DEL CID

Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2006, el Presupuesto General para el 2007, se expone al público por plazo de 15 días hábiles el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el art. 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por los motivos que se indican el apartado 2º del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo expuesto no se presenten reclamaciones, el Presupuesto General para 2007, se entenderá aprobado definitivamente.

Lucena del Cid a 29 de diciembre de 2006.— El Alcalde. Fdo. Vicente Nebot Gargallo. C-13103-U

OROPESA DEL MAR

Visto el Edicto de fecha 27 de Diciembre de 2006 sobre la "Aprobación definitiva del Presupuesto General y Plantilla de personal del ejercicio 2007", publicado en el BOP nº 156 de 30 de Diciembre de 2006.

Visto que en el citado Edicto se señala que el Presupuesto General y Plantilla de personal es del ejercicio 2006, cuando se trata del ejercicio 2007, se procede tal como establece el art.105.2 de la Ley 30/1992, de Régimen de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Común, a modificar dicho error de modo que donde dice:2006 debe decir: 2007

En Oropesa del Mar, a 2 de enero de 2007.— EL ALCALDE, Fdo: Rafael Albert Roca. C-19-U

POBLA DE BENIFASSÀ

Si transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones, y publicada la aprobación provisional de modificación de las Ordenanzas fiscales en el Boletín Oficial de la provincia número 144, de 2 de diciembre de 2006, relativo a la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos y del Impuesto sobre bienes inmuebles.

Sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2006, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70-2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 17 del citado R.D.L. 2/2006, con la publicación del texto íntegro de la modificación de Ordenanzas fiscales:

a) Vistos los artículos 4.1 b) 473.h) 106, 107 y 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Pleno, por unanimidad, acuerda:

1º. Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 7 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Expedición de documentos administrativos quedará redactado de la manera siguiente:

Art. 7.- La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura del modo siguiente:

	EUROS
Certificado de documentos o acuerdos municipales	3,00
Expediente de declaración de ruina	90,00
Informes Urbanísticos	54,00
Prestación servicio Información Catastral:	
Urbana, por Inmueble	3,00
Rústica, por parcela	2,00
Licencia de segregación	30,00
Otros expedientes y documentos	1,20
Por Fotocopia	0,10
Por Fax (por minuto)	0,60
Teléfono fijo llamada nacional	0,60
Teléfono móvil	0,90
Teléfono llamada Internacional	0,90
Por hoja de fax que se reciba	0,10
Utilización correo electrónico	1,00

2º. Exponer al público el presente acuerdo durante treinta días, mediante anuncio en el Tablón de anuncios y en el B.O.P. dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3º. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de las ordenanzas fiscales.

b) Vistos los artículos 4.1 b) 473.h) 106, 107 y 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Pleno, por unanimidad, acuerda:

1º. Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 10 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, quedará redactado de la manera siguiente:

Artículo 10. Tipo de Gravamen.

10.1 Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana será de 0,50 %.

10.2 Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica será de 0,40 %.

2º. Exponer al público el presente acuerdo durante treinta días, mediante anuncio en el Tablón de anuncios y en el B.O.P. dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3º. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de las ordenanzas fiscales.

En la Pobl de Benifassà, 30 de diciembre de 2006.—El Alcalde, José García Diana. C-12713-U

* * *

Si transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones, y publicada la aprobación provisional de imposición de la Ordenanza fiscal en el Boletín Oficial de la provincia número 144, de 2 de diciembre de 2006, relativo a la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto municipal sobre gastos suntuarios del Ayuntamiento de la Pobl de Benifassà.

Sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2006, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70-2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 17 del citado R.D.L. 2/2006, con la publicación del texto íntegro de la imposición de Ordenanza fiscal:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS Suntuarios DEL AYUNTAMIENTO DE LA POBAL DE BENIFASSÀ.

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.- La exacción del Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios regulada en la Disposición Adicional Sexta del

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por los artículos 372d), 373d), 374d), 375d) y 376c) del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de Abril, y demás disposiciones complementarias relativas a la misma se registrará por los siguientes artículos:

APROVECHAMIENTO DE COTOS PRIVADOS DE CAZA Y PESCA

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- El impuesto sobre gastos suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

III.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.- 1. Están obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto.

2. Tendrá la condición de sustituto del contribuyente el propietario de los bienes acotados, que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto, para hacerlo efectivo al Municipio en cuyo término radique el coto de caza, o de pesca.

IV.- BASE IMPONIBLE

Artículo 4.- 1. La base de este impuesto será por hectáreas del aprovechamiento cinegético o piscícola.

V.- CUOTATRIBUTARIA

Artículo 5.- 1. La cuota tributaria resultará de aplicar a cada hectárea acotada el precio de 0,50 €uros.

VI.- DEVENGO

Artículo 6.- El período impositivo es el año natural, devengándose el impuesto el primer día del período impositivo.

VII.- GESTIÓN DEL TRIBUTO

Artículo 7.- Los propietarios de bienes acotados, sujetos a este impuesto, deberán presentar a la Administración municipal dentro del primer mes de cada año, declaración de la persona a la que corresponda por cualquier título el aprovechamiento de caza o pesca.

En dicha declaración, que se ajustará al modelo determinado por el Ayuntamiento se harán constar los datos del aprovechamiento y de su titular.

Artículo 8.- Recibida la declaración anterior, el Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación, y subsiguiente liquidación, que será notificada al sustituto del contribuyente, quien, sin perjuicio de poder interponer los recursos que correspondan, deberá efectuar su pago en los plazos reglamentarios.

VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9.- En lo referente a las infracciones y su clasificación así como a las sanciones tributarias correspondientes para cada supuesto, será de aplicación lo establecido en la Normativa general tributaria [Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria].

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Aprobación y entrada en vigor.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de Mayo de 2006, será de aplicación a partir del 1 de enero del 2007 y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

En la Poblada de Benifassà, 30 de diciembre de 2006.—El Alcalde, José García Diana. C-12714-U

SANT MATEU

Aprobado por el pleno del Ayuntamiento de Sant Mateu, el proyecto de las obras de "Urbanización de la plaza Mayor de Sant Mateu y calles Adyacentes para su adecuación al entorno de la Iglesia Arciprestal", así como el pliego de condiciones que ha de regir el procedimiento para adjudicar mediante concurso las obras correspondientes a dicho proyecto, por precio de ejecución por contrata de 653.716,72 euros IVA incluido, se exponen al público durante un plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que puedan presentarse reclamaciones sobre el mencionado proyecto o pliego de cláusulas económico-administrativas, durante los cuales podrán ser examinados por todos aquellos que lo deseen en la secretaría del Ayuntamiento en horario de oficinas, tanto el proyecto de las obras como el pliego de cláusulas económico-administrativas.

Simultáneamente se anuncia la convocatoria del concurso, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones o el proyecto de las obras.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE TRAMITACIÓN URGENTE, PROCEDIMIENTO ABIERTO Y CONCURSO DE LA OBRA DE "URBANIZACIÓN DE LA PLAZA MAYOR DE SANT MATEU Y CALLES ADYACENTES PARA SU ADECUACIÓN AL ENTORNO DE LA IGLESIA ARCIPRESTAL"

Objeto del contrato.

El presente Pliego tiene por objeto la contratación de la obra denominada "Urbanización de la plaza Mayor de Sant Mateu y calles Adyacentes para su adecuación al entorno de la Iglesia Arciprestal"

El contrato se adjudicará por tramitación urgente por procedimiento abierto y forma de adjudicación de concurso.

Presupuesto.

El presupuesto de licitación máximo es de 653.716,72 euros IVA incluido. La aplicación presupuestaria de las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento del contrato se atienden con cargo a la partida presupuestaria 4.601_20

Fianza provisional y definitiva.

Los licitadores deberán constituir una fianza provisional equivalente al 2 por 100 del importe total de las obras, y una fianza definitiva equivalente al 4% del importe del remate, que habrá de constituirse en el plazo de 10 días, (art 36 y 37 LCAP) a partir de la adjudicación definitiva, en la caja municipal.

Empresas proponentes, documentación y ofertas

III.1. Empresas licitadoras.-Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, requisito este último que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos que sea exigible por el TRLCAP.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o de la correspondiente clasificación, en su caso, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando éste acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el art. 24 del TRLCAP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas (art. 24 del RGLCAP). El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

III.2. Documentación.-Los licitadores presentarán tres sobres cerrados y firmados por él mismo o persona que lo represente, en los que se indicarán además de la razón social y denominación de la Entidad concursante, el título del concurso, y contendrán: el primero (A) la documentación exigida para tomar parte en el concurso, el segundo (B) la correspondiente a las referencias técnicas y el tercero (C) la proposición económica ajustada al modelo que se incluye en este Pliego.

III.2.1. Documentación administrativa. Sobre A

En dicho sobre deberán incluirse obligatoriamente los siguientes documentos:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas que se acreditará mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP en función de los diferentes contratos.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. En estos supuestos, además, deberá acompañarse informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos de cuantía igual o superior a la prevista en los artículos 135.1, 177.2 y 203.2 de la Ley o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 23.1 del TRLCAP.

En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará el Documento Nacional de Identidad y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o sus fotocopias debidamente autenticadas.